



Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Hidalguense de las Mujeres

Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género

“Fortaleciendo la Cultura Institucional y la Transversalidad de la Perspectiva de Género en el Estado de Hidalgo”

“Propuestas de Reformas con Perspectiva de Género del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.”



õBANDO DE POLICIA Y GOBIERNOö

CONTENIDO

CONSIDERANDOS

Título Primero: Del Municipio

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Segundo.- De los Fines del Municipio

Capítulo Tercero.- Del Territorio Municipal

Capítulo Cuarto.- De la Población Municipal

Título Segundo.-Del Gobierno y la Administración Municipal

Capítulo Primero.- Disposición Generales

Capítulo Segundo.- De las Autoridades y Órganos Auxiliares

Capítulo Tercero.- De los Órganos Auxiliares Municipales

Capítulo Cuarto.- De los Funcionarios Municipales

Título Tercero.- De los Servicios Públicos

Capítulo Primero.- Organización y Funcionamiento

Capítulo Segundo.- De las Empresas Paramunicipales, Prestadoras de Servicios Públicos.

Capítulo Tercero.- Servicio de Limpia

Capítulo Cuarto.- Alumbrado Público

Capítulo Quinto.- Panteones

Capítulo Sexto.- Calles, Plazas y Jardines

Capítulo Séptimo.- Registro del Estado Familiar

Capítulo Octavo.- Del Instituto y/o Instancia Municipal de las Mujeres

Título Cuarto.- De la Seguridad

Capítulo Primero.- De la Policía Municipal

Título Quinto.- De las Obras Publicas y Catastro

Capítulo Primero.- De las Obras Públicas Municipales

Capítulo Segundo.- Del Catastro

Título Sexto.- De la Actividad de los Particulares

Capítulo Primero.- Las Autorizaciones, Licencias y Permisos

Capítulo Segundo.- Apartado a Sanciones

Título Séptimo.- Del Patrimonio Municipal y Recursos Naturales

Capítulo Primero.- Del Patrimonio Municipal

Capítulo Segundo.- De los Recursos Naturales

Título Octavo.- Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente

Capítulo Primero.- Desarrollo Urbano

Capítulo Segundo.- Protección al Medio Ambiente

3, Sanciones y Recursos

Capítulo Primero.- De las Infracciones

Capítulo Segundo.- De los Menores de Edad, de las Personas con Deficiencia Mental, de los Invidentes, Sordomudos y Personas con graves Incapacidades Físicas.

Capítulo Tercero.- De las Infracciones Cometidas en Grupo

Capítulo Cuarto.- De la Acumulación de Infracciones

Capítulo Quinto.- De la Prescripción de la Acción Punitiva

Capítulo Sexto.- De las Hipótesis que Constituyen Infracciones

Capítulo Séptimo.- De las Sanciones

Capítulo Octavo.- De los Minusválidos

Capítulo Noveno.- De los Recursos

Título Décimo.- De Género

Capítulo Primero.- De igualdad de Género

Capítulo Segundo.- De Medidas Preventivas Compensatorias y de Aceleramiento de la Igualdad.

Transitorios

õBANDO DE POLICIA Y GOBIERNOõ.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo con sus diversos Reglamentos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes y transeúntes del Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 3.- El Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno interior propio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución del Estado de Hidalgo, y las Leyes que de ellas emanen, respetando en todo momento la jerarquía de las mismas en términos del Artículo 133 de nuestra máxima Ley mencionada en el presente cuerpo de este precepto.

Municipales tienen competencia plena sobre el talaquia, para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares apegándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio de Atitalaquia así como de las Leyes Federales.

ARTICULO 5.- El Municipio de Atitalaquia lleva su nombre Oficial como se indica y no podrá ser cambiado o alterado, únicamente por disposición de la H. Asamblea, y aprobado el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 6.- Tanto el nombre como el emblema son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados exclusivamente por los Órganos Municipales, para su uso en las oficinas, en los documentos y vehículos de carácter oficial, consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas particulares, las que lo hicieren serán sancionadas conforme a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7.- La actividad del Municipio se encuentra dirigida al desarrollo y obtención de los siguientes fines:

- I) Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes;
- II) Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público;
- III) Preservar la integridad de su territorio;
- IV) Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V) Promover la integración social de sus habitantes;
- VI) preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad nacional
- VII) Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII) Fomentar entre sus habitantes, el amor a la Patria y a la solidaridad nacional;
- IX) Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todas las comunidades del Municipio;
- X) Organizar a los ciudadanos en la participación del desarrollo de los planes y programas municipales;
- XI) Promover el desarrollo cultural, social, deportivo y económico de los habitantes del Municipio;
- XII) Prestar la justicia Municipal;
- XIII) Promover el desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;
- XIV) Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y de protección a los niños, ancianos y minusválidos.
- XV) Nombrar y vigilar que los nuevos centros de población se lleven a cabo conforme a la Ley de Asentamientos Humanos y las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca;
- XVI) Normar la esfera administrativa, expidiendo los reglamentos para cada una de las dependencias.

ARTÍCULO 7 Bis.- Son Obligaciones del Municipio en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres las siguientes:

concordancia con la política nacional y estatal, la
prevención, **atención**, sanción y erradicación de
la violencia contra las mujeres.

II.- Promover en concordancia con los municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.

III.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

IV.- Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.

V.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual

VI.- Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XVII.- Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos.

VIII.- Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.

IX.- Elaborar una guía de **asistencia** inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar.

X.- Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.

XI.- Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.

XII.- Construir el mecanismo municipal de adelanto e favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo v.

XXIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TITULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Atitalaquia se encuentra en la zona centro sur del Estado de Hidalgo, entre los 20°, 02' a 37' de latitud norte; y entre los 90°, 09' a 31' de longitud oeste del meridiano de Greenwich y con una altura sobre el nivel del mar de 2,109 m. Atitalaquia, pertenece al distrito Judicial de Tula de Allende y tiene una superficie de 64 kilómetros cuadrados, colindando:

Al norte: con Municipio de Tlaxcoapan
Al sur: con Municipio de Atotonilco de Tula de Allende
Al oriente: con Tetepango y Ajacuba
Al Poniente: con Municipio de Tula

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Atitalaquia, cuya cabecera es la población del mismo nombre, para efectos de su gobierno interior en su aspecto administrativo y político, el territorio del Municipio se divide en:

- I.- Una cabecera Municipal;
- II.- PUEBLOS:
 - Tlamaco.
 - Tlalminulpa.
- III.- BARRIOS, COMUNIDADES **Y RANCHERIAS:**
 - El Dendho.
 - El Cardonal.
 - El Tablón
 - Tezoquipa.
 - San José Bojay.
 - San Isidro Bojavito**
 - La Cantera**
 - Rancho Chihuahua**
 - El Gavillero**
 - La Loma de Ixtazacuala (La Loma)**
 - Rancho Chelita**
 - Rancho el Olimpo**
 - Ejido de San Luis**
 - Los Cedros**
 - Magueyal Viejo**
 - La Vega**
- IV.- COLONIAS:
 - Colonia el Dendho.
 - Unidad Habitacional Antonio Osorio de León (Bojay).
 - Unidad Habitacional Los Atlantes.
 - Fraccionamiento Tecali.**
 - Fraccionamiento Villas de Atitalaquia.**

Alfonso Reyes Galindo (Chesterton).
e los Ingenieros).

Colonia 18 de Marzo.
Colonia Los Angeles.
Colonia del Rio.
Colonia 5 de Mayo.

ARTÍCULO 10.- El ayuntamiento podrá hacer modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de la Cabecera Municipal, comunidades y colonias del Municipio.

CAPITULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- Para efecto de este Bando de la población del Municipio se clasifica en: habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes.

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él y que no reúnen los requisitos de vecindad.

ARTICULO 13.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de la circunscripción Municipal, con residencia fija de cuando menos un año.

ARTICULO 14.- Son considerados ciudadanos y ciudadanas del Municipio, las personas que además de tener la Nacionalidad Mexicana, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 15.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 16.- La vecindad se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Por dejar de residir dentro del Municipio mas de seis meses a excepción de que esté desempeñando un cargo de elección popular, un cargo dentro de la administración publica, un cargo del país en el extranjero o haya sido comisionado por la Federación, el Estado o el Municipio para realizar estudios técnicos o científicos.
- b).- Por renunciar expresamente ante la autoridad Municipal o Estatal
- c).- Por establecer su domicilio fuera del territorio Municipal
- d).- Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía.

ARTICULO 17.- Las Personas que por cualquier motivo se encuentren en jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes, los decretos y reglamentos federales, estatales y municipales; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de las/ los habitantes del Municipio:

Autoridades Municipales legalmente constituidas, gabinetes y demás disposiciones emanadas de las

- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en términos de las disposiciones legales respectivas.
- III.- Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependa, para la conservación del orden público y el bienestar de la comunidad dentro del Municipio;
- IV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V.- Enviar a sus hijos/hijas o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para que reciban la educación básica obligatoria;
- VI.- Desempeñar las funciones electorales y cargos asignados por las diversas autoridades;
- VII.- Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de República, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- IX.- Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos, y de otro genero que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- X.- Colaborar en la protección civil, prestando gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendio, inhumaciones, explosiones y cualquier desastre que ponga en peligro o amenace al Municipio;
- XI.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII.- Participar con las autoridades en preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XIII.- No alterar el orden público.
- XIV.- Bardear sus lotes baldíos
- XV.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de fugas en vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XVI.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija;
- XVII.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XVIII.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que estos deambulen por las calles.
- XIX.- Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar
- XX.- Acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias y profanas en sus respectivas localidades, así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en los días conmemorativos
- XXI.- Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo.**
- XXII.- Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.**
- XXIII.- Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de las/ los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de la protección de las Leyes y Autoridades Municipales;
- II.- Usar con sujeción a las Leyes y este Bando las instalaciones y servicios públicos municipales.
- III.- Asociarse para tratar asuntos que impulsen y mejoren el desarrollo municipal;
- IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**
- V.- Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo.**
- VI.- En general todos aquellos que les otorguen las leyes.

ARTÍCULO 20.- Son Obligaciones las de **las**/los vecinos, además de las que este Bando impone a **las**/los habitantes, las siguientes:

- I.- Desempeñar los cargos Municipales de elección popular, cuando reúnan los requisitos legales exigidos por la legislación correspondiente;
- II.- Recibir la instrucción militar, cuando tengan la Nacionalidad Mexicana y la edad requerida para ello;
- III.- Comunicar los cambios de su domicilio;
- IV.- Las demás que las leyes y reglamentos le impongan expresamente;

ARTÍCULO 21.- Son derechos de **las**/los vecinos del Municipio, además de los concedidos a **las**/los habitantes, los siguientes:

- I.- Ser votados **as** en las elecciones municipales, siempre que reúnan los requisitos legales exigidos para ello;
- II.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio;
- III.- Todos aquellos que la Ley les conceda

Artículo 21 Bis.- Toda mujer que se encuentre en el municipio de Atitalaquia, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:

I.- El derecho a que se respete la vida;

II.- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III.- El derecho a la libertad y la seguridad personales;

IV.- El derecho a no ser sometida a torturas;

V.- El derecho a igualdad de protección ante y de la ley;

VI.- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VII.- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

VIII.- El derecho a libertad de asociación;

IX.- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

X El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente un Sindico Procurador y nueve regidores.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento determina la acción de Gobierno y es el Presidente Municipal quien coordina las funciones de los demás miembros de la administración, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

ARTÍCULO 25.- El presidente Municipal Constitucional es el encargado del poder Ejecutivo Municipal, posee amplias facultades para crear leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, así como obligar a su cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que confiere este Bando, a los miembros del H. Ayuntamiento y a **las/los** funcionarios que designe siempre y cuando lo considere necesario.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de la administración del Municipio, su competencia y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en las Leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTICULO 28.- Las autoridades municipales tienen las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado expresamente señala.

ARTÍCULO 29.- Son autoridades Municipales:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente/a Municipal
- c) El Sindico/a Procurador
- d) Los Regidores/as.

aplicables.

auxiliares, los Delegados/as Municipales; quienes
s que señalan en el presente Bando y demás leyes

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los Delegados/as Municipales:

- I.- Ejercer las funciones que les sean delegadas en jurisdicción de Juzgado Auxiliar;
- II.- Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad y consignar a los infractores, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad Municipal;
- III.- Poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal;
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la paz pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos vigentes;
- V.- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos, calles, parques, jardines y en general de la infraestructura municipal.

ARTICULO 32.- Los Delegados/as y Subdelegados/as, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, durarán en su cargo un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad. El nombramiento y remoción de Delegados y Subdelegados, se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión.

ARTÍCULO 33.- Procedimiento de Elección de Delegados Municipales:

I.- Se publicará una convocatoria 2 semanas antes del término, del periodo, del delegado en funcione s.

II.- Las formulas deberán registrarse teniendo como termino limite, 7 días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, ante el Secretario General Municipal.

III.- La formula constará de: Delegado, Sub Delegado y su Representante de Formula.

IV.- Requisitos para el registro de formula:

- Credencial de Elector con domicilio de la comunidad.
- Acta de Nacimiento.
- Curp.
- Comprobante de Residencia.
- Carta de Antecedentes no Penales.
- Constancia de Modo Honesto de Vivir.

V.- Procedimiento de Elección; Solo podrán participar las personas que acrediten ser de la comunidad, que se identifiquen con credencial de elector.

VI.- La participación será mediante urna, y el horario será de 9 am. a 17 pm., siendo la formula ganadora, la que logre mayor número de votos a favor.

VII.- La Constancia de Mayoría de la Formula ganadora se entregará en un término no mayor a 3 días hábiles después de la elección.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES.

ARTICULO 34.- Son órganos auxiliares municipales los siguientes;

Municipal;

- II.- Los Comités de Colaboración Municipal;
- III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV.- Los demás que sean creados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Los Órganos Auxiliares Municipales se registrarán por lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y los reglamentos municipales respectivos.

CAPITULO CUARTO DE LAS/ LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 36.- El Presidente Municipal es el encargado de la administración del Municipio, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo, el ejecutivo Municipal se auxiliará **de las siguientes Direcciones:**

I.- Secretaría Municipal, que tendrá a su cargo: 3 Direcciones:

- A) Dirección de Reglamentos;**
- B) Dirección del Registro del Estado Familiar; y**
- C) Dirección Jurídica.**

II.- Secretaria Particular, apoyada por 1 Dirección:

- A) Dirección de Comunicación Social.**

III.- Tesorería Municipal.

IV.- Oficialía Mayor, con 2 Direcciones:

- A) Dirección de Recursos Humanos; y**
- B) Dirección de Recursos Materiales.**

V.- Dirección General de Contraloría Municipal.

VI.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VII.- Direcciones Generales de:

- A) Desarrollo Social;**
- B) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;**
- C) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;**
- D) Servicios Públicos; y**
- E) Desarrollo Económico**

VIII.- Juzgado Menor Municipal.

IX.- Dirección de Ecología.

X.- Dirección del Deporte.

XI.- Organismos Descentralizados:

- A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y**

ARTÍCULO 37.- Las/los funcionarios Municipales serán nombrados directamente por el Presidente Municipal y se registrarán por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Atitalaquia Hgo. Así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTICULO 38.- La Administración Pública Municipal, contará con un organigrama de las/los funcionarios que la integran publicando este al inicio de la Administración así como los cambios que se realicen.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento será quien preste los Servicios Públicos Municipales y podrá concesionar aquellos que no afecten la escritura, organización y funcionamiento del Municipio.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y supervisión, en su caso de los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 41.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga ò cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo y si éste fue prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio Municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 43.- La prestación intermunicipal ó en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio ó interpretación de la legislatura, sancionando dicho acto.

ARTÍCULO 44.- Son servicios públicos municipales considerados de forma pronunciativa y no limitativa; los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

IV. Inspección y certificación sanitaria;

V. Registro civil;

VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VII. Seguridad pública;

VIII. Tránsito de vehículos;

ente;

- XI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XIV. Tianguis y abasto popular;
- XV. Transporte urbano;
- XVI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad Administrativa y Financiera.

ARTICULO 45.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Infraestructura y conservación de caminos rurales y carreteras municipales;
- VI. Las demás que por acuerdo o por Ley se determine.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

ARTICULO 47.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo del Ayuntamiento, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco legal, para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPITULO TERCERO SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 48.- El servicio de limpia del Municipio se encargará de:

- a).- Mantener limpias las calles, plazas y jardines públicos con la participación de las/los vecinos.

r la basura y acondicionar el relleno sanitario

- d).- Hacer el itinerario para el recorrido de los recolectores de basura
- e).- Colocar en lugares estratégicos colectores de basura.

ARTÍCULO 49.- Es obligatorio de las/los habitantes y vecinos/as del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en posesión ò en propiedad, de forma tal que coadyuven a la buena imagen de la población debiéndola depositar en el lugar destinado para ello.

ARTÍCULO 50.- Las/los comerciantes deberán tener en sus negocios un depósito para basura de clientes; esta misma obligación será para los dueños/as de cualquier establecimiento con atención ò acceso al público.

ARTICULO 51.- Se prohíbe tirar basura ò desechos en las calles, plazas jardines, lugares públicos, baldíos ò solares y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza para el bienestar y salud de la población.

ARTICULO 52.- Se impondrá multa equivalente entre 2 y 8 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a).- Arroje basura o desechos fuera de los depósitos y lugares permitidos para ello;
- b).- No barra el frente de sus propiedades ò posesiones
- c).- Arroje a la vía pública animales muertos ò desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública.
- d).- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de las casas edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas
- e).- Expenda cualquier producto ò preste cualquier servicio y no mantenga limpias sus instalaciones. Esta acción comprenderá el área exterior del inmueble.
- f).- Fije anuncios ò cualquier tipo de propaganda en postes, bardas, puentes y en general en cualquier lugar sin la autorización Municipal correspondiente
- g).- Queme basura sin autorización para ello.

CAPITULO CUARTO ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 53.- Corresponde al Ayuntamiento de Atitalaquia contratar con la compañía de luz, el servicio de alumbrado público para calles plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto; determinado los derechos y obligaciones de los contratantes.

ARTÍCULO 54.- El servicio de alumbrado público Municipal comprende

- a).- Mantener el funcionamiento, con la intervención de la compañía de luz en lo que corresponde
- b).- Prender y apagar el sistema a l hora indicada
- c).- Con la participación de la ciudadanía, reponer los focos y lámparas descompuestas
- d).- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema
- e).- Llevar el registro del consumo de energía eléctrica de los lugares públicos
- f).- Las demás que se señalen por otros ordenamientos

ad de las autoridades auxiliares reportar cualquier
sus instalaciones.

ARTÍCULO 56.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones de alumbrado público, se requiere autorización expresa de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios ò poseedores de bienes inmuebles pagarán los derechos de impuestos sobre alumbrado público de acuerdo a lo estipulado en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Se impondrá multa de lo equivalente entre dos a ocho días de salario mínimo ò arresto hasta de 24 horas más la reparación del daño causado, a la persona que:

- a).- Sin autorización intervenga en forma alguna el sistema de alumbrado público.
- b).- Destruya ò descomponga lámparas, focos y similares del alumbrado público.

CAPITULO QUINTO PANTEONES

ARTICULO 59.- Los panteones existentes en el Municipio de Atitalaquia y los que en futuro se construyan con ese carácter, son inmuebles de servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a particulares el servicio de panteones, debiendo cumplir estos con todas las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTICULO 61.- Es obligación de los familiares de los difuntos dar mantenimiento a los sepulcros para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

ARTICULO 62.- Para el traslado de un cadáver del Municipio, será necesario obtener el permiso correspondiente de la oficina del Estado Familiar y pagar los derechos respectivos.

ARTICULO 63.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique el permiso correspondiente. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de 36 horas contadas desde el fallecimiento; a excepción de que el médico que expida el certificado de defunción indique que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligran la salud pública, ò cuando las autoridades sanitarias. Así lo determinen. Y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación con motivo de una investigación ò porque se cuente con el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo.

ARTICULO 64.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en su fosa 7 años y los de los niños de 5 a 6, en los términos de la legislación sanitaria.

n de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

ARTICULO 66.- La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará a cargo del Director de Obras y Servicios Públicos en coordinación con e Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 67.- Para entregar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de las autoridades auxiliares del lugar. Bajo ninguno para inhumar ò exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas ò monumentos.

ARTICULO 68.- Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere intervención del Oficial del Registro del Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 69.- Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca la ley y no estén inhumados a perpetuidad, serán exhumados y depositados en el osario. Si al realizarse la exhumación el cuerpo se encuentra en estado de descomposición, se suspenderá de inmediato y se volverá a cubrir la fosa dando aviso a sus familiares para el refrendo correspondiente.

ARTICULO 70.- El concepto de perpetuidad, se entiende como la concesión única para la persona inhumada; no otorgada la propiedad permanente del terreno. El pago de derechos se hará como lo establece la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 71.- En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 08:00 horas a las 18:00 horas diariamente.

ARTICULO 73.- El servicio de panteones prestado por el Municipio comprende además.

- a).- Autorizar la construcción de fosas, criptas o monumentos en general
- b).- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas a perpetuidad, ordinaria, a 7 años y común; así como para adultos y menores.
- c).- Dictar medidas para guardar la dignidad, la seguridad y la limpieza de panteones, así como las obras ò monumentos de tumbas en particular.
- d).- las demás que señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 74.- Se impondrá multa del equivalente de **5 a 15 días** de salario mínimo ò arresto hasta 24 horas a la persona que:

- a).- Penetre en los panteones fuera del horario de visita
- b).- Realice actos que vayan en contra del respeto y la dignidad de las tumbas.

onas, macetas ò cualquier ofrenda; remueva tierra,
mbas, sin la autorizaci3n correspondiente.

ARTICULO 75.- Se impondr3 multa al equivalente de **10 a 25 d3as de** salarios m3nimos ò arresto hasta por 36 horas, adem3s de la reparaci3n del da1o y suspensi3n ò cancelaci3n del permiso ò licencia correspondiente a la persona que:

- a).- Construya fosas, criptas y monumentos en general sin autorizaci3n correspondiente.
- b).- Inhume, exhume ò incinere cad3veres ò restos humanos sin observancia de los requisitos que para tal efecto se requiera.
- c).- revenda los derechos sobre terrenos para las tumbas, si la autorizaci3n correspondiente.
- d).- Acapare terrenos para tumba y
- e).- Deteriore ò destruya lapidas, s3mbolos u objetos complementarios de los panteones y tumbas.

CAPITULO SEXTO CALLES, PLAZAS Y JARDINES

ARTICULO 76.- El servicio de calles, plazas y jardines prestado por el Municipio, corresponder3:

- a).- Elaboraci3n de planos de la localidad del Municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades.
- b).- Con la cooperaci3n de **las**/los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes.
- c).- Elaborar los estudios t3cnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

ARTICULO 77.- La limpieza del 3rea correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo de la vialidad en la porci3n frente a la cada propiedad es responsabilidad de cada propietario ò poseedor del inmueble.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad, aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a calles de gran volumen y calles colectoras.

ARTÍCULO 78.- Se impondr3 multa equivalente de 2 a 6 d3as de salario m3nimo ò arresto hasta por 24 horas a la persona que:

- a).- Al caminar ò a bordo de veh3culos, arroje objetos ò basura a las calles, plazas ò jardines, que obstruyan la circulaci3n peatonal y vehicular ò afecten su presentaci3n ò funcionamiento.
- b).- Coloque, cubra, cambie, deteriore, borre ò altere la nomenclatura y dem3s se1alamientos de las calles plazas y jardines.
- c).- Utilice sin permiso de la autoridad Municipal las calles, banquetas, plazas y jardines para un fin distinto al que fueron construidos y
- d).- Se niegue a brindar cooperaci3n para la construcci3n y mejoramiento de las calles, banquetas, plazas y jardines que le corresponda.

CAPITULO SEPTIMO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

El Estado Familiar, es la institución administrativa sin fines de lucro del Ejecutivo Estatal y está representado por los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con Facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos o hechos jurídicos relativos a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 80.- En el Municipio de Atitalaquia el cargo de Oficial del Registro del Estado Familiar, por ministerio de Ley, corresponderá ejercerlo al Presidente Municipal, con facultades para autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a nacimientos, reconocimientos de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en esta jurisdicción municipal, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la pérdida de capacidad para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentarán en las formas del Registro del Estado Familiar funciones que podrá delegarlas en las personas que él designe.

ARTICULO 81.- Es obligatorio del padre y de la madre o cualquiera de ellos registrar a sus hijos/as, a falta de éstos; los abuelos paternos o maternos, indistintamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a la fecha del alumbramiento.

ARTICULO 82.- Los médicos cirujanos o matronas que hubiera asistido al parto, tiene la obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de los treinta días siguientes.

ARTICULO 83.- La misma obligación a que se refiere el artículo anterior, la tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar de alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna, de igual modo el director o persona encargada de la administración dará aviso si el nacimiento tuviera lugar en un sanatorio u hospital.

ARTÍCULO 84.- Cuando las personas realicen el registro de su nacimiento fuera del término establecido, es decir extemporáneo serán multados por el encargado del Registro del Estado Familiar de acuerdo con el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 85.- El oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados por el artículo 15 del Código Familiar vigente en el Estado.

ARTICULO 86.- Todas las controversias relativas al estado familiar, las conocerán los Jueces de lo Familiar, en cuyo caso toda sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá una copia al Encargado del Registro del Estado Familiar para que levante el acta correspondiente.

ARTICULO 87.- Extendida el acta de divorcio, mandará anotarse en el número de acta correspondiente de matrimonio de los divorcios y la copia de la sentencia se archivara con el mismo número de acta.

TITULO OCTAVO

DEL INSTITUTO Y/O INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 88.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y/o Instituto Municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto y/o Intancia Municipal de las Mujeres del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado O descentralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 89.- El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 90.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III.- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuvan en el logro de sus objetivos;

es, apoyos y colaboraciones con el sector social y
esfuerzos participativos a favor de una política de
género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las Mujeres, dentro o fuera de la familia;

los modelos reeducativos que operen en el
radores de violencia familiar.

XIX.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de
apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo
municipal; y,

XX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia

TITULO CUARTO DE LA SEGURIDAD

CAPITULO PRIMERO DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- En el Municipio se establece una Institución de Seguridad
Pública y Tránsito Municipal y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 92.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará
encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por el Director
de Seguridad Pública, que será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 93.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la
tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y
haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás
Reglamentos Municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y
prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas
para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las
instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que
perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social, así como:

a).-Prestar la seguridad pública a las mujeres a partir de sus necesidades
especiales, por razón de la construcción social de género,

b).-Practicar las estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier
tipo de violencia de género.

c).-Analizar los casos de violencia sistemática de género en alguna zona.

ARTICULO 94.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio
Público y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, obedeciendo

investigación, en la persecución, detención de
e suspensión de obras que se realicen sin licencia

ARTICULO 95.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de
otras Autoridades, intervendrá en materia de Seguridad Pública, educación, obras
peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 96A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la
preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;

II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población
en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

III. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con
otros
Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
y,

IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de
Seguridad Pública
Municipal.

ARTÍCULO 97.- El Presidente Municipal deberá:

I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se
prevenga la comisión de los delitos y se proteja a las/los habitantes del
municipio en sus personas y en sus bienes y derechos;

II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las
disposiciones legales sobre seguridad pública;

III. En cumplimiento a los acuerdos de Ayuntamiento, celebrar convenios con
el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación
del servicio de seguridad pública;

IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio
estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de
apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales
respectivos;

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las
funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección
y capacitación de los mismos.

ente prohibido a los agentes de la Dirección de

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y,

IV. Portar armas fuera del horario de servicios.

V. En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o de mediación.

ARTICULO 99.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 100.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;

II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;

III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia; y,

IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, Secretario Municipal y al Síndico como representante Legal, el parte informativo de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción. Y en general con todas las Autoridades de sus funciones

TITULO QUINTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 101.- El servicio de obras públicas será prestado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar estudios, programas y presupuestos de las obras que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- b) Vigilar que las obras que realice el Ayuntamiento o los comités de obra, sean de

reglamentos y demás disposiciones al respecto. En ejecución de las obras autorizadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, supervisará las mismas y reportará al Presidente Municipal cualquier anomalía; además deberá recibir las obras que deban de ser entregadas al Municipio, previa inspección.

ARTICULO 102.- Así mismo la dirección de Obras y Servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Expedir zonificación, alineamiento, números oficiales y nomenclatura.
- b) Expedir licencias de construcción, remodelación y demolición.
- c) Autorizar la construcción y conexión a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- d) Supervisar las obras públicas de los particulares a fin de constatar que se está cumpliendo con las normas establecidas; en caso contrario podrá ordenar la suspensión o clausura de la obra, independiente de cualquier otra sanción a que se haga acreedor.
- e) Otorgar licencia para construir guarniciones, banquetas, para asfaltar, empedrar o cualquier modificación en la vía pública.
- f) Autorizar la ocupación de la vía pública cuando se realice una construcción o demolición.
- g) Previa autorización del Ayuntamiento y opinión del Consejo de Desarrollo, otorgar la facilidad para la autorización del uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, renotificación o fusión de terrenos.
- h) Supervisar con cargo a los interesados, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, y
- i) Recibir a nombre del Ayuntamiento, de los fraccionadores la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 103.- Es obligación de los ciudadanos/as cooperar para construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a cabo en el Municipio, bajo acuerdo o asamblea, en que se haya aprobado la obra, quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir o sufrirá la sanción correspondiente.

ARTICULO 104.- Los ciudadanos que realicen en la calle o aceras movimientos de carga o descarga de materiales, sólo podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no obstruir el paso de peatones o vehículos.

ARTICULO 105.- Los propietarios de predios o construcciones que deban realizar alguna reparación de paredes, bardas o fachadas deberán depositar sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones y vehículos, quienes no lo hagan dentro de un plazo máximo de 15 días serán sancionados.

ARTICULO 106.- Solamente con permiso de la Presidencia Municipal se podrá colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública. Siempre que no obstaculicen el paso.

ARTICULO 107.- Será sancionada toda persona que construya o haga demoliciones sin la licencia correspondiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

entos, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, de las banquetas y calles.

ARTICULO 109.- Para expedir licencia para la construcción de obra nueva, modificación o ampliación de las ya existentes, se requiere la constancia de alineamiento oficial.

ARTICULO 110.- Toda construcción que exceda de 100 metros cuadrados, el propietario está obligado a presentar el proyecto arquitectónico y estructural de dicha construcción.

ARTICULO 111.- La dirección de Obras y Servicios Públicos, regularizará toda obra que no haya cumplido con los requisitos para obtener la licencia de construcción.

CAPITULO SEGUNDO DEL CATASTRO

ARTICULO 112.- La dirección de Obras y Servicios Públicos será la encargada de valorar e inscribir en el padrón de catastro, los bienes inmuebles rústico ó urbanos dentro de la jurisdicción municipal, ya sean federales, estatales, municipales, particulares y ejidales.

ARTICULO 113 .- Solo se expedirán documentos e informes a los causantes del impuesto predial, notarios, corredores públicos, autoridades administrativas y judiciales, que así lo requieran en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 114.- Para expedir un avalúo o cualquier informe catastral, deberá solicitarse por escrito y pagar los derechos correspondientes, previa inspección física de predio y/o construcción a valorar, para su cálculo preciso.

ARTICULO 115.- El solicitante de un avalúo deberá exhibir escritura de propiedad o documentos que señalen formalmente las medidas y colindancias del mismo, acompañando con copias de la tarjeta predial y del último recibo de pago; así mismo deberá anexar un croquis o plano; y deberá dar facilidades al valuador para el estudio respectivo.

TITULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 116.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, tiene por objeto vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio municipal por personas físicas o morales cumplan con los requisitos que estipulan las leyes federales, estatales y municipales en la materia, y que se realice el pago de los derechos correspondientes de forma oportuna; así como controlar, normar,

ambulante en vía pública y todas aquéllas
licen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 117.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Reglamentos; y para la instalación de industrias, instituciones privadas en que imparta educación en cualquiera de sus niveles, se requerirá, la aprobación previa y visto bueno del Cabildo, requisito sin el cual no se dará autorización del funcionamiento ni se permitirá la operación de las mismas.

ARTÍCULO 118.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, dá únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad especificada en el documento, no dará lugar a ocupar la vía pública a establecimientos comerciales e industriales; tratándose de permisos la vigencia será por tres meses a cuyo vencimiento quedará nulo de pleno derecho; para el caso de licencias la vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidieron, pagando un refrendo anual, siempre que se conserven u observen las condiciones bajo las cuales se expidió esta y tratándose de autorizaciones su vigencia quedará expresa en la misma y ésta no podrá exceder del término de un mes. Los pagos de expedición y refrendo de las licencias, permisos y autorizaciones que legalmente se expidan se estará a lo establecido en LA TABLA DE COMERCIO MUNICIPAL, vigente. La Tabla de Comercio Municipal será modificada y autorizada anualmente por el Cabildo.

ARTÍCULO 119.- El titular del derecho que obtenga el permiso, licencia o autorización expedido por el Departamento de Reglamentos, tendrá la obligación de tener dicho documento en lugar visible del establecimiento o local de la negociación, así como el de pagar el refrendo de forma oportuna y conforme a la orden de pago que se expida, en caso de que el titular de dicho derecho omita cualquiera de éstas dos obligaciones o ambas, el personal de ésta área administrativa iniciará procedimiento administrativo para la cancelación de dicho permiso, licencia o autorización, igualmente se procederá en los términos anteriores cuando se transgredan, omitan o dejen de observar alguna o algunas de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 120.- Las licencias tendrán vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año en que se expida, pagando el refrendo anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente. Debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Pago de agua y predial actualizado; y
- b) Presentar el recibo de pago de derechos por el refrendo de licencia de funcionamiento del año anterior.

ARTÍCULO 121.- Para obtener, permiso o autorización para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere de lo siguiente:

visto bueno que por escrito otorgue la Dirección Civil, a través del Departamento de Protección

Civil, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitadamente cuando menos lo siguiente:

- a) La factibilidad de que el inmueble en mención sea destinado al giro o actividad comercial, que pretende establecer;
- b) La mención del número y cualidades de las salidas de emergencia con que cuente dicho inmueble;
- c) El número de extintores necesarios en razón de las dimensiones y actividades que se pretendan realizar en dicho inmueble;
- d) La idoneidad, cualidades, antigüedad y condiciones en las que se encuentren las instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de aire acondicionado y ventilación con que cuente el inmueble;
- e) Las cualidades y características específicas de la construcción de que se trate, en su composición y ubicación determinando claramente si esta construcción es idónea para el giro o actividad comercial que pretende realizar en el; y
- f) Las observaciones que haya lugar a realizar, y las condiciones que corresponde imponer a dicha factibilidad o bien la indicación de que no hay lugar a éstas.

II.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitadamente cuando menos lo siguiente:

- a) La mención de que el inmueble en comento cuenta con la Licencia de Uso de Suelo Respectiva;
- b) Que la construcción cuente con el alineamiento de calle y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje de uso comercial o industrial en su caso, tratándose de locales comerciales debe contar con una toma por cada servicio para cada uno de los locales comerciales; y
- c) La mención expresa del número de cajones de estacionamiento necesarios atendiendo a las dimensiones del inmueble del uso comercial que se le pretende asignar aclarando con cuantos cajones cuenta y cuantos son los requeridos a fin de que no se vea afectada la libre circulación de peatones y vehículos en las vías primarias y secundarias aledañas y de acceso.

III.- Contar y exhibir en original el visto bueno que por escrito otorgue el Departamento de Reglamentos, misma constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación en la que se precisarán clara e indubitadamente cuando menos lo siguiente:

- a) La mención expresa en que se especifique la forma de disposición final de los residuos sólidos y líquidos que resulten de la actividad comercial que se realiza; y
- b) La mención expresa de que el giro comercial que se pretenda iniciar no atenta contra especies de flora y fauna protegidas, así como que no se pone en riesgo la salud de la población.

licencia de funcionamiento para el ejercicio de
o de prestación de servicios dentro del territorio
municipal, ya sea que se realice en local, o inmueble cerrado se requiere cubrir de
forma previa los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud dirigida al Director de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, en la que se indicará nombre, firma, teléfono y domicilio del solicitante invariablemente dentro del territorio municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, autorizando por lo menos a dos personas para éste efecto, en caso de que el solicitante omita el requisito antes señalado; se entenderá que expresamente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en la Oficina de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, ubicada en la Planta Alta del interior del Palacio de Gobierno Municipal de Atitalaquia, Hidalgo;

II. Presentar original y copia de la Licencia estatal o municipal de uso de suelo;

III. Presentar original y copia del último recibo de pago de agua e impuesto predial, los que indistintamente deberán estar actualizados; tratándose de locales comerciales que por necesidades del giro se genere mayor consumo de agua deberán contar con una toma de Agua de Uso Comercial;

IV. Exhibir copia del contrato de arrendamiento o compra venta del inmueble que se pretende utilizar para la negociación;

V. Exhibir el original de la constancia de movimiento de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en caso de contar con ella;

VI. Exhibir Croquis de localización del lugar donde se pretende abrir el negocio;

VII. Exhibir visto bueno de Protección Civil Municipal;

VIII. Exhibir visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal;

IX. La firma de una carta responsiva, en la que entre otros compromisos el solicitante se obligará a respetar en todo momento las condiciones generales y particulares en las que se otorgue la licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, a mantener aseado el interior y exterior de su negociación, a utilizar únicamente el espacio en metros permitidos absteniéndose de utilizar el frente o espacios exteriores de su local comercial con artículos, mercancías, anuncios o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular sobre aceras, calles o avenidas; la trasgresión e inobservancia de estas obligaciones motivará la cancelación o revocación de la licencia, permiso o autorización otorgados; y

X. Cuando se trate de industria deberán además presentar acta constitutiva, poder notarial y cumplir con los requisitos en materia para la instalación de los mismos;

expedición de licencia, permiso o autorización
iales, industriales con cesto (s) de basura en un
lugar visible fuera y dentro de dichas instalaciones;

XII. Cuando se trate de instalación de tianguis y comercio en la vía pública, deberá de cumplir con los requisitos anteriores aplicables al caso.

XIII. Medidas de la superficie del inmueble, detallando los metros de propiedad construida y los metros libres de construcción.

ARTICULO 123.- Para obtener la licencia de funcionamiento para el ejercicio comercial en su modalidad de tianguis, ésta deberá ser autorizada en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento con la premisa de no afectar vialidades primarias.

ARTÍCULO 124.- Para el caso de autorización, permiso o licencia correspondiente a restaurantes, bares, discotecas, hoteles, mini supers, supermercados, inmuebles particulares destinados a proporcionar educación en cualquiera de sus niveles, cines o teatros, además de los requisitos que se enumeran con anterioridad, deberán mostrar el plano estructural y de superficie donde se enumeren los cajones de estacionamiento con los que deben de contar para sus asistentes, ya que no podrán invadir la vía pública o áreas de uso común. Queda prohibida la instalación de locales que operen video juegos a una distancia menor de 250 metros de los centros de educación.

ARTÍCULO 125.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar al personal de reglamentos o autoridad municipal diversa, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos para el funcionamiento de su giro comercial, o prestación de servicios, y para el caso de tener licencia para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas, mini supers, a excepción de bares y/o restaurantes, quienes la expedirán con el consumo de alimentos, no dará derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales no se consuman bebidas embriagantes, y en caso contrario se le aplicará una multa al operario de dicho establecimiento y en caso de reincidencia la clausura del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 126.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán informarlo a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos quedando expreso el giro principal y el complementario en la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 127.- Todos los establecimientos comerciales como: bares, hoteles, bancos y sucursales bancarias, tiendas departamentales, supermercados, mini súper, mercados, discotecas y de espectáculos, que se encuentren dentro del territorio municipal para conservar su licencia de funcionamiento u obtenerla deberán contar con los cajones de estacionamiento suficientes para cubrir el 50% del cupo del lugar por lo menos.

Ninguna de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo visto

iblicas u Desarrollo Urbano Municipal y el pago
erá en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 128.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública, supervisado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad o de difusión que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, aviso, oferta, evento y/o servicio, ó bien que pretenda enviar un mensaje masivo.

ARTÍCULO 129.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo, previamente autorizado por Cabildo establezca para su actividad; y los que lo ejerzan deberán contar con el permiso respectivo licencia y/o autorización, donde constarán los metros a ocupar, la duración del permiso, ubicación, horario de instalación y retiro, así como el giro que se autoriza y el nombre de la persona permissionaria.

ARTÍCULO 130.- Ninguna persona, ni líder tianguista, ni integrantes de mesas directivas vecinales, ni asociación de colonos, ni asociaciones políticas o civiles, de propia autoridad y ajenas al área administrativa de reglamentos municipales, podrán bajo ninguna circunstancia, pedir o aceptar por sí o por interpósita persona, beneficio, dádiva, obsequio, cuota o cantidad alguna de dinero por la utilización de las vías públicas, calles, avenidas o áreas de uso común, la inobservancia a esta disposición motivará que el Ayuntamiento presente la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público.

Se prohíbe la venta sin permiso de bebidas alcohólicas en los campos deportivos, áreas recreativas y espectáculos públicos; podrán realizar la venta únicamente las personas que cuenten con el permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos.

Todas las personas que tengan conocimiento directo o indirecto de las conductas irregulares a que hace referencia el artículo anterior tienen la obligación de comunicárselo de manera inmediata a la Dirección de Seguridad Pública, a efecto de que se proceda conforme a la ley aplicable.

Las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Departamento de Reglamentos, a tianguis, o asociación de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos, se atenderá siempre al censo de agremiados que de forma previa haya autorizado la propia dirección, la inobservancia a esta disposición hará acreedor al representante legal del gremio a una multa que irá de los diez a los cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona geográfica en la que se encuentre este Municipio y a la amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la Licencia, Permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, el Departamento de Reglamentos y Espectáculos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se

ciantes que no se encuentren dentro del censo

ARTÍCULO 131.- El ejercicio de cobranza y abonos requiere de permiso, licencia o autorización del Departamento de Reglamentos y sólo podrá realizarse bajo las condiciones que el reglamento previamente autorizado por H. Ayuntamiento establezca para su actividad y los que ejerzan deberán contar con el permiso respectivo o tramitarlo en el Departamento de Reglamentos, presentando constancias de domicilio y credencial de empresa a la que prestan sus servicios.

ARTÍCULO 132.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, se sancionará con una amonestación que consistirá en la inserción de esta anomalía en la licencia, permiso o autorización otorgada de forma que en caso de reincidir con esta irregularidad, Departamento de Reglamentos, procederá a la cancelación de la autorización concedida por incumplimiento a las condiciones particulares en las que fue otorgada a la misma, en ambos casos se procederá al retiro de los comerciantes que no se encuentren dentro del censo autorizado.

ARTÍCULO 133.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el presente Bando; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por la Departamento de Reglamentos que intervendrá a través de su personal autorizado el boletaje del mismo para realizar el cálculo del pago de impuesto correspondiente. Tratándose de espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido, de luces, u otros que requieran de una gran cantidad de energía eléctrica para operar, se exigirá por el Departamento de Reglamentos, que en estos se utilice una planta abastecedora de energía eléctrica, la omisión en el cumplimiento de este requisito motivara que el Departamento, niegue e impida que dicho evento se lleve a cabo.

En este tipo de eventos se preverá accesos y espacios que brinden comodidad a las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 134.- El personal autorizado del Departamento de Reglamentos, esta facultado para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros y de aquellas bajo las cuales se hayan otorgado las licencias, permisos o autorizaciones de que se trate en caso de detectar irregularidades, dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad correspondientes y al inicio administrativo correspondiente a su caso.

ARTÍCULO 135.- La transportación de todo tipo de ganado deberá de hacerse con la documentación respectiva que ampare la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 136.- Todas las licencias, permisos y autorizaciones expedidas por el Departamento de Reglamentos, deberán contener por lo menos:

I. Nombre de la persona a quien se otorga, en el entendido de que el mismo no podrá arrendar, traspasar o ceder dicho derecho bajo ninguna circunstancia y de ninguna forma;

le la negociación;

III. Periodo de vigencia del permiso, licencia o autorización;

IV. Condicionantes particulares en que habrá de emitirse y sobre las cuales habrá de subsistir el permiso, licencia o autorización;

V. El número de orden de pago y recibo oficial que ampare el pago del derecho o impuesto que derive del permiso, licencia o autorización concedida;

VI. Nombre, cargo y firma del titular del área y de los funcionarios municipales que deban intervenir en la expedición de la misma;

VII. Número de folio;

VIII. Monto del impuesto o derecho correspondiente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización; y

IX. Horario de operación.

ARTÍCULO 137.- El Departamento de Reglamentos, vigilará, controlará, inspeccionará, fiscalizará y sancionará la actividad comercial de los particulares, quedando habilitada como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar mediante procedimiento administrativo las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 138.- La inobservancia o trasgresión a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, licencia o autorización, así como el mal uso que se haga de las mismas y la violación que haga el titular de los permisos, licencias y autorizaciones a el presente bando y demás disposiciones municipales con motivo del ejercicio de su actividad comercial, dará lugar a cancelar o revocar los permisos, licencias y autorizaciones de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO APARTADO A SANCIONES.

ARTICULO 139.- El Departamento de Reglamentos y Espectáculos, emitirá sanciones al comercio, la industria y demás prestadores de servicio (aboneros, prestadores, etc.) dentro del territorio municipal.

ARTICULO 140.- Las faltas a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas consistiendo las sanciones en:

irá en la anotación que se haga en la licencia, ada, señalándose el motivo de la inobservancia a la misma y la fecha en que esta ocurrió, esta a amonestación servirá de antecedente para transgresiones futuras que motivara el inicio de procedimiento administrativo de cancelación o licencia del mismo;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de 25 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona geográfica correspondiente al Municipio de Atitalaquia, mismas que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido, cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, y/o por vender bebidas alcohólicas a menores de edad, expender bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, y operar los establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados en su licencia respectiva;

V. Clausura precautoria o provisional, que implicara la suspensión de actividades hasta en tanto se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos, o bien se cumpla con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación; o en su caso la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, acuerde el levantamiento de esta sanción;

IV. Clausura total y definitiva; y Retiro del producto y/u objeto que invada la vía pública o área de uso común, cuando no se cuente con el permiso respectivo, otorgándoles la garantía de audiencia, al propietario o poseedor.

TITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- El patrimonio Municipal se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio, destinados a un servicio público;
- b) Los muebles institucionales como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etiológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sea del dominio de la Federación o del Estado

municipal

do que le pertenezcan en propiedad y los que ene.
Futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTICULO 142.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTICULO 143.- Los bienes muebles de dominio privado son inembargables y los inmuebles, podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 144.- La explotación de los recursos naturales sólo podrá obtenerse mediante el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes a la ley de la materia de que se trate, además de pago de derechos y/o impuestos que causen. Teniéndose la obligación de suministrar primordialmente de estos recursos al Municipio, cuando sean requeridos.

La explotación de los recursos no renovables, estará sujeta a los lineamientos que establezca el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que señalen otras autoridades competentes y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 145.- La explotación de los mantos acuíferos, pozos etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Aguas. Y el pago correspondiente del impuesto municipal, teniendo como obligación suministrar agua, cuando sea requerida por las autoridades y/o la comunidad.

ARTICULO 146.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones del Ayuntamiento, y los ordenamientos emanados del Gobierno Federal y Estatal

ARTICULO 147.- Los productores agropecuarios, tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

ARTICULO 148.- Todo agricultor deberá tener sus tierras en óptimas condiciones para sembrar o cultivar, aprovechándolas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios. Aquellos que las dediquen al cultivo de paltas, que pongan en peligro la salud, como son los enervantes serán consignados a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 149.- Es obligación de los ganaderos:

- a) Registrar y refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de sus semovientes, sin estos requisitos sus animales pueden ser declarados bienes mostrencos
- b) Vacunar a sus animales periódicamente para evitar enfermedades y epidemias

Presidencia Municipal de la aparición de epidemias
de ponga en peligro a los animales

- d) Contar con corrales bien adaptados y que no afecten a los vecinos
- e) Construir sus corrales fuera de los centros urbanos
- f) Cuidar debidamente de sus animales, con la finalidad de no causar molestias o daños a terceras personas en sus bienes, cultivos o sembradíos

ARTICULO 150.- Quien tenga en su poder cualquier semoviente que haya alterado el orden público o causando algún daño, deberá remitirlo dentro de las 24 horas de su hallazgo o captura, al corral de consejo, ya que de otra manera puede ser acusado de abigeato.

ARTICULO 151.- Queda prohibido a los propietarios, el vagabundeo por la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando afecte el orden público, el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda a su propietario informando el lugar destinado para su depósito. Los dueños podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscabo que pudiese sufrir. De no reclamarlos en el plazo se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hayan ocasionado al Municipio y el resto en caso de existir, quedará a favor del propietario. Y de no lograrse la subasta en los tres días siguientes, los animales serán sacrificados.

TITULO OCTAVO DESARROLLO URBANO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO PRIMERO DESARROLLO URBANO

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento vigilará que no haya crecimiento desordenado o irregular en los asentamientos humanos, tomando como base el plan regulador establecido por el Municipio.

ARTICULO 153.- En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Municipio y en general en lo que corresponde al desarrollo urbano y obras públicas, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, el plan regulador de desarrollo urbano, en este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 154.- El ayuntamiento vigilará y tomará las medidas pertinentes para que no se deteriore el medio ambiente incluyendo la reforestación del municipio. Así mismo coadyuvará con las autoridades competentes para proteger la flora y la fauna quedando estrictamente prohibida la caza en general dentro del municipio.

ARTICULO 155.- Todos los habitantes están obligados a cuidar los árboles y plantas que se encuentren dentro y fuera del Municipio.

que desee talar o podar árboles deberá contar con autorización municipal correspondiente, en la que establezca:

- a) Localización
- b) Causas que origina la poda o tala
- c) Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar
- d) Compromiso escrito de reforestar el lugar que la autoridad señale
- e) Pago equivalente de 10 a 100 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene

Una vez reunidos los requisitos el Ayuntamiento extenderá al interesado por escrito la autorización correspondiente.

ARTICULO 157.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través del relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 158.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, no autorizados para ello por el Ayuntamiento; y que de hacerlo signifique un perjuicio para el medio ambiente.

ARTICULO 159.- Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados, así mismo, se prohíbe su apilamiento en azoteas, patios o terrenos cuando con ello se ponga en peligro la sanidad general del lugar.

ARTICULO 160.- Los dueños de empresas o negocios que generen o utilicen materiales peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tiene la obligación de dar el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento. Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje, redes de agua, canales, vía pública, etc. Así mismo queda prohibida la donación o venta sin autorización del H. Ayuntamiento por personas físicas o morales de desechos industriales no peligrosos.

ARTICULO 161.- Se impondrá sanción del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas, a particulares o representantes de instituciones o empresas que:

- a) Sin autorización del Ayuntamiento pode, tale, o queme árboles de cualquier especie
- b) Por descuido o intencionalmente provoque incendios o queme arbustos
- c) Utilice la vía pública, redes de agua potable o de drenaje, ríos o canales, etc., para deshacerse de materiales o residuos que afecten el medio ambiente
- d) No limpien o circulen sus solares o terrenos, sin construcciones. Si a pesar de ser requeridos para ello, no lo hicieran el Ayuntamiento tendrá facultades para hacerlo con cargo al dueño, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y
- e) Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tenga sanción alguna en el presente Bando o en otra disposición legal.
- f) **Las demás previstas por las Leves y Reglamentos de la materia.**

ARTICULO 162.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento, el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Ecología ejercerá sus atribuciones y sanciones de manera concurrente

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 163.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTICULO 164.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, DE LOS INVIDENTES, SORDOMUDOS Y PERSONAS CON GRAVES INCAPACIDADES FÍSICAS.

ARTÍCULO 165.- Los menores de edad, las/los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 166.- Las/los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTICULO 167.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Juez Conciliador, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, comunicara de inmediato su situación a su padres o tutores y procederá a amonestarlo, exhortándolo a la enmienda y concientizándolo de las consecuencias de su conducta, después de lo anterior procederá a dejarlo en libertad. En caso de que la conducta realizada por el menor pudiera constituir delito deberá remitirlo al Ministerio Público. Cuando se trate de

, las autoridades calificadoras deberán remitirlo

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.

ARTICULO 168.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.

ARTICULO 169.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas, si este Reglamento no señala otra disposición, estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA.

ARTÍCULO 170.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando de Policía y Gobierno prescribirá en tres meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 171.- La sanción de arresto decretada por la Autoridad calificadora prescribirá en igual término.

CAPITULO SEXTO DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.

ARTÍCULO 172.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;

II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos;

III. Cortar frutos de huertos en predios ajenos;

IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las bardas o fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;

er intencionalmente un vehículo ajeno, siempre
casa consideración;

VI. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;

VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de los tiempos que determine la Ley Electoral del estado, sin contar con autorización para ello;

VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas, sean aprovechables para el pastoreo o que se encuentren preparados para la siembra, sin la autorización del propietario;

X. Destruir los tapiales, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;

XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;

XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;

XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección, golpes, carga excesiva, o por suministro de sustancias tóxicas sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario del animal reclame;

XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

XVI. No tener a la vista o negar la exhibición a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;

XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

que coloquen señalamientos en las banquetas u
ente a sus domicilios o negocios, que indiquen
exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el
permiso de la Autoridad Municipal;

XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin
que lo comunique a la Autoridad correspondiente;

XX. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se
acumule basura o prolifere fauna nociva;

XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se
encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;

XXII. Impedir u obstruir a las Autoridades Municipales en los programas y
actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes,
parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;

XXIII. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o
profesionales, invada algún bien de dominio público;

XXIV. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el
poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente; y,

XXV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los
propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como
resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 173.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas,
bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas
y otros sitios análogos;

III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos,
bestias o cualquier objeto;

IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en
calles o banquetas sin permiso de las Autoridades Municipales;

VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las
banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, o lugares
donde se prohíba el estacionamiento de vehículos automotores;

VII. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir o restringir el
libre paso de los transeúntes y vehículos;

omotores en estado de ebriedad; y,

IX. Estacionar vehículos en la vía pública por más de tres días continuos.

ARTÍCULO 174.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;

II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública;

III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie;

IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;

V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;

VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;

VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las Autoridades correspondientes;

IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, y sobre la existencia de personas enfermas;

X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;

XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, en teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas;

XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vitrinas o instalaciones análogas;

XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;

cto con el público la persona que padezca una
mar parte en la elaboración de comestibles o
bebidas,

XV. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;

XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el
fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;

XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus
dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;

XVIII. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión
motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de
humos apreciables a simple vista;

XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la
atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico;

XX. Emitir ruidos o sonidos estridentes que afecten la salud o dificulten las
actividades domesticas, laborales o educativas;

XXI. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o
tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos
de agua potable o aprovechable para consumo humano; y

XXII. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos,
sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 175.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la
moral de las personas:

I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la
Autoridad
Municipal;

II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así
como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio
de palabras, actos o signos obscenos;

III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u
obscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su
interior por las ventanas laterales o parabrisas;

IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora
intensidad;

V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías,
láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material
que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y

an obscenos o mediante los cuales se propague o

VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la Autoridad;

VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;

VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;

IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;

X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;

XI. Subirse a bardas o cercas para espiar el interior de las casas;

XII. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto o evento social de carácter privado sin tener derecho;

XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

XIV. Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras o andadores;

XV. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;

XVI. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;

XVII. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

XVIII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

XIX. Azuzar a un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas para tenerlos en lugares cercados o bardeados;

XX. Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.

to de las citas que expidan las Autoridades
o;

XXII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;

XXIII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública;

XXIV. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio de comunicación para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se origine en una falsa alarma;

XXV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;

XXVI. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leves o Disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;

XXVII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los Reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la Autoridad Municipal;

XXVIII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos, peleas de gallos o de cualquier tipo de animales en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia, sin el permiso correspondiente;

XXIX. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;

XXX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXXI. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;

XXXII. Faltar al respeto o consideración a los demás, ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;

haciendo adivinaciones, interpretando sueños o de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas,

XXXIV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la Autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;

XXXV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

XXXVI. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por Autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;

XXXVII. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXVIII. Pernoctar en parques o en la vía pública;

XXXIX. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XL. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XLI. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;

XLII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la Autoridad correspondiente;

XLIII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los mismos;

XLIV. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;

XLV. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la Autoridad correspondiente;

r la realización de una obra de servicio social o
beneficio colectivo, sin causa justificada;

XLVII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas
alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;

XLVIII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento,
espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas
costumbres de la población del
Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;

XLIX. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o
industrial no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad
Municipal;

L. Cuando los establecimientos mercantiles que funcionen con instalaciones
abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones
públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal;

LI. Cuando se realicen trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda
propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley
General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, y se carezca de los medios
documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos
Municipales, debidamente actualizada y al corriente; y

LII. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las
que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior,
sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación,
siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que
determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente
actualizados y al corriente.

ARTÍCULO 176.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación
del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y
festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y
Escudo Nacionales;

II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a
la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en
posición de firmes, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma
hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la
cabeza descubierta;

III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno
Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta;

conducta de respeto y veneración ante el Escudo
de Atitalaquia; y

V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas
obligatorias por las Leyes Electorales.

ARTICULO 177.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de
hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o
ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad
comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden
penal o administrativa que a este respecto se incurra, el juez Conciliador del
Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario
General del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la
Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se
proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 178.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente
Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán
sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo en favor de la
comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de
funcionamiento, suspensión o clausura.

ARTÍCULO 179.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de
cómputo el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al
Municipio.

ARTICULO 180.- Al imponer las sanciones, el Juez Conciliador deberá tomar en
cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y
peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la
acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada
caso.

ARTICULO 181.- Si al tomar conocimiento del hecho la Autoridad calificadora
considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un
probable delito **o exista violencia familiar o de género**, turnará inmediatamente el
asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del
Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición al
o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que
tengan relación con los hechos.

ARTICULO 182.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o
por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su
estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o
su puesta a disposición a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la
comisión de falta del orden penal.

multa de cinco a veinte días de salario mínimo
cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo
107 de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 184.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo
vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 174 en sus fracciones I, II, IV y XII.

II. Artículo 175 en sus fracciones, I, II, III, VIII, XI, XIII, XIV, XIX, XXI,
XXII, XXIII, XXXI,
XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI.

III. Artículo 176 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 185.- Se impondrá multa de diez a veinticinco días de salario mínimo
vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo
173 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 186.- Se impondrá multa de quince a treinta días de salario mínimo
vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

I. Artículo 175 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.

II. Artículo 175 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI,
XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y
LI.

ARTÍCULO 187.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo
vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 175 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, XVIII.

II. Artículo 172 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX,
XXXIV, XLIX, L y LI.

ARTÍCULO 188.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario
mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Artículo 174 en sus fracciones XIX, XX y XXI.

II. Artículo 175 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LIII.

ARTÍCULO 189.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a
quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que
haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.
Para el caso, el Juez Conciliador del Municipio vigilará que se mantengan
actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al Reglamento
respectivo.

de multa podrán permutarse por arresto hasta
ción de multa que se hubiera impuesto, hubiera
sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la
duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y
recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en
favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se
refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;

II. El C. Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa
previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;

III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro
horas de arresto;

IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la
Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su
término al Juez Calificador de su cumplimiento; y,

V. Que el trabajo se realice de lunes a sábado dentro de un horario de las
8:00 a las 15:00 horas. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a). Barrido de calles;

b). Arreglo de parques, jardines, camellones y panteones;

c). Reparación de escuelas y centros comunitarios;

d). Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y,

e). Las demás que determine el Ayuntamiento. Para la ejecución de la sanción
administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el
presente artículo será dispuesto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser
sancionado con multa mayor del importe de un día de su salario o un día de salario
mínimo general vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 192.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales,
industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones
públicas, así como de las construcciones, y suspensión de excavaciones, cuando no
se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo
dispuesto en el presente Bando. Se podrá decretar también la demolición de obras,
desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes
inmuebles de dominio público o privado del Municipio, así como las acciones que
sean necesarias para proteger de inmediato a las personas, sus bienes y la
seguridad pública en casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 193.- Únicamente el Presidente Municipal, podrá condonar
parcialmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su
situación económica, así lo demande. Queda prohibida la condonación de más del
cincuenta por ciento de la multa

ITULO OCTAVO

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 194.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

Artículo 195.- Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un minusválido en la vía pública, además de lo anterior se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público por los delitos que procedan.

Artículo 196.- Se aplicará sanción económica equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 191, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para minusválidos.

Artículo 197.- Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta salarios mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPITULO NOVENO DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 198.- La imposición de sanciones con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión. Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se estará a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 199.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Presidente Municipal, quien dará respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

TÍTULO DECIMO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

CAPITULO I

ARTICULO 200. ó Para los efectos de este título se entenderá por:

I.- Igualdad de Género: principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

II. ó Género: asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

III. ó Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;

IV. ó Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;

V. ó Perspectiva de Género: categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;

VI. ó Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

ARTÍCULO 201. ó En el Municipio de Atitalaquia Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTICULO 202. ó Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

ARTÍCULO 203. ó La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Atitalaquia Hidalgo persigue los siguientes fines:

I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus

- ltura, equidad y respeto de los derechos y la
compromisos, así como la sociedad en su conjunto,
para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de
género o patrones de sumisión;
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de
hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar
cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o
inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para
uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
 - III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del
desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el
impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de
participación en todos los ámbitos de la vida política y privada, buscando en
todo momento la paridad.
 - IV. Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena
igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la
mujer en el Municipio y;
 - V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en
el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de
lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de
oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS,

COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD.

ARTÍCULO 204. ó Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción
u omisión en contra de la mujer dentro del territorio municipal queda prohibido a
todo órgano publico municipal así como a cualquier persona física o moral la
realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o
pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género. se le impondrá
multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser
conmutables de acuerdo al criterio del juez conciliador, que realice funciones
contenciosas

ARTÍCULO 205. ó En particular se prohíbe la realización de las siguientes
conductas:

- I. - Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la
misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con
los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus
niveles;
- II. ó Incorporar programas educativos en los que se promueva la
desigualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de
carácter docente que contengan patrones de comportamiento y
prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III. ó Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o
culturales;

**re de empleo, restringir el acceso a este o
condicional su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad,
estado civil o embarazo, religión o ideología política;**

**V. ó Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las
condiciones laborales para trabajos iguales;**

**VI. ó Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia
medica, e información sobre sus derechos productivos.**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor a partir del
día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Hidalgo.**

**SEGUNDO.-Se abroga el Bando de Policía y buen Gobierno, publicado con fecha
anterior y todas las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y
Gobierno.**

**TERCERO.- El Presidente Municipal, mandará se imprima, publique y circule, el
Presente Bando de Policía y Gobierno para su observancia y cumplimiento.**

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

REGIDORES

SINDICO PROCURADOR

Dada en la Palacio Municipal de Atitalaquia, Estado de Hidalgo a los días del mes
de del 2009.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
õSUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIONõ**